

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-404**, fue allegado memorial de la demandante (archivo 013) presentando la revocatoria al poder; obra memorial del apoderado de la AFP PORVENIR (archivo 014), adjuntando investigación administrativa. Se allego respuesta a oficio por parte de la AFP PORVENIR (archivo 018), adjuntando expediente administrativo del causante. Se allego memorial del Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA (archivo 019), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante radica REVOCATORIA de poder, en documental visible en el archivo 013 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, acepta la REVOCATORIA del poder realizada por el demandante (archivo 013), que le fuere conferido al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la demandante para que de conformidad con el artículo 33 del CPTSS, constituya un nuevo apoderado judicial.

De otra parte, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo las documentales allegadas por parte de la AFP PORVENIR, visibles en los archivos 014 y 018 del expediente.

Ahora bien, revisadas las documentales antes señaladas se observa investigación administrativa del 18 de noviembre de 2016 (archivo 014), con la siguiente información:

*“QUIEN RECLAMA LA LIQUIDACIÓN: Se presentaron las señoras DILMA SANCHEZ y LUZ MARINA LUNA, pero la liquidación se le otorgó a la señora DILMA ya que se presentó la documentación completa. NIT 830107515-3, NOMBRE: Jennifer Alvira Meneses, CARGO: Asistente de Recursos Humanos (...)” (fl 3 archivo 014).*

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que una vez constituya apoderado judicial, allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD RAMSAN LTDA, a fin de oficiar solicitando la documentación que posean respecto del causante señor PEDRO MARTINEZ DELGADO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 91.231.142.

**Por Secretaria** líbrese la correspondiente comunicación una vez sea allegado el respectivo certificado de existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD RAMSAN LTDA, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso especial de ACOSO LABORAL con radicado No. **2019-172**, informando que obra memorial de la demandante (archivo 049), solicitando señalar fecha de audiencia; obra memorial de la apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y SERGIO SANCHEZ ANGARITA (archivo 050), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 048). Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 051), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 048). Se allegaron solicitudes de link de acceso para la audiencia programada (archivo 052-053). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y SERGIO SANCHEZ ANGARITA (archivo 050), presento recurso de reposición en contra del auto del 11 de abril de 2023 (archivo 048), por medio del cual se procedió a verificar el auto del 28 de noviembre de 2022 (archivo 041), por medio del cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036), a fin de identificar las eventuales falencias advertidas por el apoderado de la parte demandante, se reconoció personería y se fijó fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y SERGIO SANCHEZ ANGARITA, quien solicita lo siguiente:

*“1. Se sirva CORREGIR el auto de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se reconoció personería jurídica al doctor JUAN DIEGO VALDÉS ROCHA identificado con la cédula de ciudadanía # 1.020.769.438 de Bogotá y tarjeta profesional # 274.550 del C. S de la J, para que represente los intereses de la empresa BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y, en su lugar, se le reconozca personería jurídica para representar los intereses de la demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de sustitución radicado el pasado 3 de marzo de 2023.*

*2. De igual forma, se sirva reconocer personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÓN SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.019.094.913 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional # 317.309 del C.S de la J, para que represente los intereses del demandado SERGIO SÁNCHEZ ANGARITA, en los términos del memorial de sustitución radicado el pasado 3 de marzo de 2023.” (fl 4 archivo 050).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 11 de abril de 2023 (archivo 048), se dispuso entre otras, lo siguiente:

*“(…) RECONOCER SUSTITUCION DE PODER a favor del Dr. JUAN DIEGO VALDES ROCHA, portador de la T.P. No. 274.769 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.” (Archivo 048).*

Ahora bien, revisado el expediente se observa en el archivo 045 sustitución de poder por parte de la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, a favor del Dr. JUAN DIEGO VALDES ROCHA, para representar los intereses de los demandados BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y del señor SERGIO SANCHEZ ANGARITA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REPONE el auto del 11 de abril de 2023 (archivo 048), en lo que respecta a la sustitución de poder, para en su lugar ordenar lo siguiente:

*“RECONOCER SUSTITUCION DE PODER a favor del Dr. JUAN DIEGO VALDES ROCHA, portador de la T.P. No. 274.769 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderado de los demandados **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y del señor **SERGIO SANCHEZ ANGARITA**” (Archivo 048).*

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (fl 051), presentó recurso de reposición en contra del auto del 11 de abril de 2023 (archivo 048), por medio del cual se procedió a verificar el auto del 28 de noviembre de 2022 (archivo 041), por medio del cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036), a fin de identificar las eventuales falencias advertidas por el apoderado de la parte demandante, se reconoció personería y se fijó fecha de audiencia.

Expuesto lo anterior, se observa que el auto del 11 de abril de 2023 (archivo 048), se notificó por anotación en estados el día 12 de abril de 2023, en tanto que el recurso de reposición fue presentado el día 17 de abril de 2023 (archivo 051) en baranda virtual, es decir que el recurso fue presentado al tercer día, superando el término de dos días previsto en el artículo 63 del CPTSS, con lo cual se constituye en EXTEMPORANEO el recurso presentado.

En consecuencia de lo anterior se fija fecha para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, las partes deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-159**, informando que en auto que antecede (archivo 38), se programó audiencia para resolver excepciones en contra de mandamiento de pago; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 35), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia para resolver excepciones en contra de mandamiento ejecutivo, programada en auto del 27 de marzo de 2023 (archivo 38), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, no se puede verificar que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. hubiese transferido la totalidad de los valores que recibió como motivo de la afiliación de la demandante, incluyendo los rendimientos generados por estos casos y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración debidamente indexados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 28 de julio de 2022 (archivo 26).

En vista de lo anterior, para un mejor proveer el Despacho REQUIERE al apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la correspondiente certificación en donde se acredite la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 28 de julio de 2022 (archivo 26).

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008112712**, por valor de **\$600.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 20 auto del 20 de abril de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008112712**, por valor de **\$600.000**, al apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 14.597 y con C.C. No. 19.164.551, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar dineros” (fl 3 archivo 01).

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-095**, antes ordinario con radicado No. 2020-430 presentado por la señora ISABEL CELY PAIPA, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora ISABEL CELY PAIPA, a través de su apoderado judicial Doctor GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO, titular de la tarjeta profesional No. 94.010 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 13 de junio de 2022 (archivo 020), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue ADICIONADA y CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 16 de septiembre de 2022 (fl 3-10 archivo 01Expediente Tribunal), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora ISABEL CELY PAIPA, identificada con cedula de ciudadanía número 46.356.679, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora ISABEL CELY PAIPA, identificada con cedula de ciudadanía número 46.356.679, junto con las comisiones y porcentajes destinados a seguros previsionales y a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima que en su momento descontaron de la cuenta de ahorro individual de la actora, ordenando que dichos conceptos, así como los demás señalados por la demandante, se devuelvan debidamente indexados, conforme lo motivado en la Sentencia del Tribunal.

- b. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora ISABEL CELY PAIPA, identificada con cedula de ciudadanía número 46.356.679, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora ISABEL CELY PAIPA, identificada con cedula de ciudadanía número 46.356.679, y recibir las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: DAR** a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  CIRCUITO DE BOGOTÀ  NOTIFICACIÓN POR ESTADO  Bogotá D.C. <u>30 de mayo de 2023</u>  En la fecha se notificó por estado N° <u>081</u>  El auto anterior.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** A los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-225**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 019), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 017); se allego solicitud de librar mandamiento ejecutivo por parte del apoderado de la parte demandante (archivo 01) y por parte del apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 019). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver las solicitudes librar mandamiento de pago, se procederá a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 019), presento recurso de reposición en contra del auto del 17 de febrero de 2023 (archivo 017), por medio del cual se aprobó liquidación de costas.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien solicita lo siguiente:

*“1. Reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2023, y, en consecuencia, modificar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho reconocidas en primera instancia al demandante Sr. Jaime Cuellar Cuellar.*

*2. Subsidiaria: Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2023, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral” (fl 4 archivo 019).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 17 de febrero de 2023 (archivo 017), se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 30 de septiembre de 2022, y así mismo se dispuso aprobar liquidación de costas por la suma de \$500.000, indicando que están a cargo de OLD MUTUAL S.A. y a favor de MAPFRE SEGUROS DE VIDA.

Ahora bien, revisado el contenido de la sentencia del 29 de junio de 2022 (archivo 013), proferida por el suscrito Juzgado, se observa que en el numeral séptimo se dispuso lo siguiente:

*“SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a los fondos de pensiones PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA hoy OLD MUTUAL y COLFONDOS, a razón de un 25% a cargo de cada una, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)” (fl 3 archivo 13).*

En este orden de ideas, considera el Despacho que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, con lo cual se REPONE el auto del 17 de febrero de 2023 (archivo 017), de la siguiente forma:

*“Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), los cuales estarán a cargo OLD MUTUAL S.A. y a favor de MAPFRE SEGUROS DE VIDA.*

***Así mismo, es procedente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la liquidación de costas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), a favor del demandante y a cargo de PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA hoy OLD MUTUAL y COLFONDOS, a razón de un 25% a cargo de cada una”. (Texto en negrilla modificado con el presente auto).***

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que una vez se encuentre en firme el presente proveído, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver respecto de las demandas ejecutivas allegadas por parte del apoderado del demandante y por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
El auto anterior.